

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de Abril de 2021.-
En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0519/16 de BETTY MARIA CANTILLO DE MIER en contra de la UGPP, al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora deprecia fija nueva fecha de audiencia fijada en auto anterior. Sirvase proveer.-

ORIGINAL FIRMADO
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el anterior informe secretarial, se dispone para que tenga la audiencia de juzgamiento señálese la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) de la mañana del día TREINTA (30) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

ORIGINAL FIRMADO
LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 22/04/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>0066</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-627, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada PROTECCION S.A.. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 21 ABR 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **LISA MARIA BARBOSA HERRERA** identificado con CC. 1.026.288.903 y portador de la T.P. 329738 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, en la forma y términos ordenados en autos.

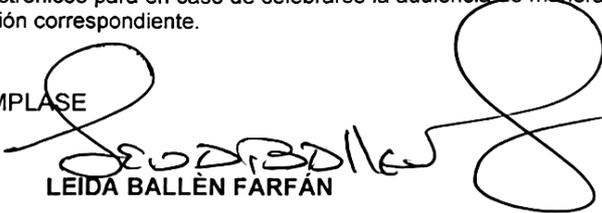
2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se **CÍTA** a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día ocho (08) de **JULIO** de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y treinta (8:30 A.M.) de la mañana.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>21 ABR 2021</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>56</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril cinco (5) de dos mil veintiuno 2021

Al Despacho de la Señora Juez el proceso ORDINARIO 2017-410, informando que no fue posible llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, por cuanto si bien se allegó el expediente administrativo que fuera remitido vía correo electrónico por parte de PROTECCION, no fue posible su lectura, toda vez que los documentos adosados no son del todo legibles. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que revisado el C.D. contenido del expediente administrativo, algunas de las documentales insertadas en el mismo, no son legibles, se ordena requerir a PROTECCION S.A. a fin de que allegue de manera física y legible las documentales contentivas del expediente administrativo correspondiente al causante JOSE CARLOS PIZZA YEPES, para lo cual vía correo electrónico se dará la correspondiente cita a fin de recepcionar dichas documentales de manera presencial, en aras de dar celeridad al proceso y evitar nuevos inconvenientes procesales. Término diez (10) días. Líbrese oficio.

Para que tenga lugar la audiencia ordenada en autos, se fija el día VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>22 ABR 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>56</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril 8 de 2021

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-259, informando que se presentó solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

Previo a emitir mandamiento de pago, remítase el proceso ORDINARIO No. 2016-259 de **PLACIDO GUEVARA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la oficina Judicial de Reparto para que sea abonado como ejecutivo y una vez cumplido lo anterior, radíquese con la secuencia correspondiente. Oficiese.

A costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>22 ABR 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>56</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, informando que, por reparto de la Oficina Judicial, fue asignado el conocimiento de la acción de tutela cuyo radicado le correspondió el No. **2021-192**, instaurada por el señor **LILIANA RODRÍGUEZ ALEMÁN** identificado con C.C. No. **52.106.156**, contra la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 4; UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO – CONTRALORÍA INTERSECCIONAL No. 7**. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADA POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la accionada es la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en tal sentido teniendo en cuenta el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, mediante el cual se establece nuevas competencias respecto de la acción de tutela, se resuelve lo pertinente, para lo cual se **CONSIDERA**.

Revisado el escrito anterior se observa que lo que pretende el señor **LILIANA RODRÍGUEZ ALEMÁN** identificada con C.C. No. **52.106.156**, es que se DECLARE sin efectos el **Auto URF7 No. 303 del 24 de marzo de 2021** por el cual se resuelve apelación contra **el Auto No. 00098 del 17 de febrero de 2021** por el cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto, ordenando que se pronuncie expresamente frente a cada uno de los argumentos, fundamentos y a las pruebas que fundamentaron mi defensa frente a la imputación efectuada en mi contra, teniendo en cuenta todos y cada uno de los argumentos y pruebas que fueron puestas de presente para fundamentar mi defensa dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2016-00115, como quiera que se trata de un acto administrativo que **vulnera efectiva y gravemente mis derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a la igualdad ante ley y el acceso a la justicia**, frente a una situación jurídica en la que como queda expuesto y se encuentra probado, no participé en los hechos que dieron origen al daño investigado por cuanto al inicio no estaba vinculada trabajando en el Banco y, posteriormente, se me están atribuyendo unas funciones que no correspondían con el cargo que desempeñé en la Gerencia Regional del Banco, ajena al proceso de cobro judicial de dicha obligación, el cual se establece en Manual de Procedimiento de Gestión de Crédito – Capítulo 7- Procedimientos de Cartera, ante esa circunstancia y teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de noviembre 30 de 2017, establece las nuevas reglas para el reparto de acciones de tutela, es del caso determinar, si este Juzgado Laboral del Circuito es competente para conocer de la presente acción.

En efecto, la norma mencionada señala:

"...ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la

amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, el Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores del Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos ...”

Luego entonces, en acatamiento a las reglas de reparto señaladas, se concluye que no es éste despacho el competente para conocer de la presente acción.

Por lo anterior y en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, se dispondrá el rechazo de la Acción de Tutela y el envío al **TRIBUNAL SUPERIOR** del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para su conocimiento, previo aviso al accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora **LILIANA RODRÍGUEZ ALEMÁN** identificado con C.C. No. **52.106.156** contra **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a la que por reparto de la Oficina Judicial de Bogotá, fue asignada.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, para que asuman su conocimiento. **Líbrese el respectivo oficio.**

TERCERO: Comuníquese al actor mediante telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en

estado: 056 del 22 de abril de 2021

LUZ MLA CELIS PARRA
SECRETARIA

JERH